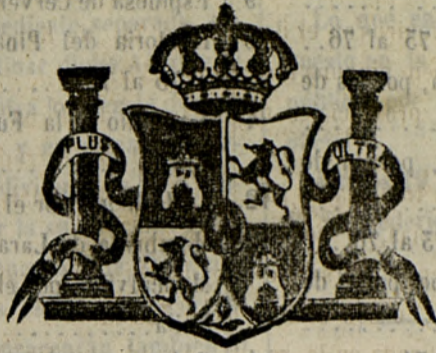


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 355.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.); S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Con fecha 12 del actual me dice el Visitador principal de Ganaderia y Cañadas de la provincia lo que sigue: Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto con esta visita, de los citados de ganaderia y cantidades que en la misma se expresan, por atrasos desde 1868 hasta fin de 1876, rogándole muy encarecidamente se digne mandar se publique en el Boletín oficial de la provincia, dándoles el plazo improrogable que V. E. entienda necesario para la remision de dichos descubiertos, sin los cuales no puede esta Oficina ultimar los trabajos que tiene pendientes hace tanto tiempo, ni por consiguiente remitirlos á la Superioridad, que se los reclama con urgencia.

En vista de lo cual he dispuesto librar comisionados de apremio á todos

los Ayuntamientos que en el improrogable plazo de 15 dias desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia no satisfagan los descubiertos á que hace referencia la preinserta comunicacion, cuyos Ayuntamientos se nombran en la lista que á continuacion se publica.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Burgos 14 de Noviembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

VISITA PRINCIPAL

de Ganaderia y Cañadas de la provincia de Burgos.

Relacion de los Ayuntamientos de la misma que se hallan en descubierto con esta Visita de los estados de ganaderia y cantidades que á continuacion se expresan.

Partido de Aranda.

	Cantidad. Rs von.
Aranda de Duero, por los estados de 1870 á 1876.....	56
Arandilla, por los de 70, 72, 73 y 76.....	21
Caleruega.....	2
Castrillo de la Vega, por los de 73, 75 y 76.....	4
Fresnillo de las Dueñas, por el de 76.....	6
Gumiel del Mercado, por el de 76.....	2
Milagros, por los de 75 y 76.....	8
Pardilla, por los de 75 y 76.....	6
Peñalba de Castro, por los de 75 y 76.....	4
Peñaranda de Duero.....	27
Quintana del Pidio, por los de 73, 74 y 75.....	4
Santa Cruz de la Salceda, por el de 76.....	2
Solillo de la Rivera, por los de 73 y 76.....	6

Torregalindo por los de 74 y 76.....	4
Tuvilla del Lago, por el de 76.....	2
Vadocondes, por los de 67 al 76.....	20
Valdeande, por los de 75 y 76.....	6
Zazuar, por los de 69 al 76.....	18

Belorado.

Bascuñana, por el de 76.....	2
Carrías, por el de 76.....	2
Castil Delgado, por los de 72, 74, 75 y 76.....	8
Cerezo de Riotiron, por los de 72 al 76.....	32
Cerraton de Juarros, por el de 72 al 76.....	20
Cueva Cardiel, por el de 72 al 76.....	10
Fresneda de la Sierra.....	4
Fresneña, por los de 75 y 76.....	4
Fresno de Riotiron, por los de 75 al 76.....	20
Redecilla del Camino, por los de 74, 75 y 76.....	16
Redecilla del Campo, por los de 72 al 76.....	30
Santa Cruz del Valle.....	2
Villambistia.....	4
Vitoria, por los de 72, 73 y 74.....	16
Villafranca Montes de Oca, por el de 75.....	18
Villagalijo, por el de 76.....	4

Briviesca.

Abajas.....	2
Bañuelos de Bureba, por los de 69 al 76.....	14
Barcinat de los Montes, por el de 76.....	8
Berzosa de Bureba, por el de 76.....	2
Busto, por los de 72, 73, 74 y 76.....	10
Cameno, por el de 75.....	2
Carcedo de Bureba, por los de 75 y 76.....	4
Cascajares de Bureba, por los de 72 al 76.....	12
Cornudilla por el de 76.....	2
Filas.....	2

Grisaleña, por los de 72 y 76.....	2
La Vid de Bureba, por los de 75 y 76.....	10
Las Vegas.....	2
Lences, por el de 76.....	2
Monasterio de Rodilla, por los de 75 y 76.....	4
Navas de Bureba, por el de 76.....	2
Prádanos de Bureba, por el de 76.....	2
Pino de Bureba.....	2
Sálas de Bureba, por los de 75 y 76.....	4
Santa Maria del Invierno.....	4
Sólas de Bureba, por el de 76.....	2
Vileña, por el de 76.....	2

Burgos.

Arcos, por el de 76.....	2
Arroyal.....	2
Abellanosa del Páramo, por los de 75 y 76.....	4
Atapuerca.....	2
Cabia, por los de 72 al 76.....	20
Cardenuela Riopico, por el de 76.....	2
Celada del Camino, por los de 75 al 76.....	8
Frandonvinez, por el de 76.....	2
Gamonal, por el de 76.....	2
Hontomin, por los de 73 al 76.....	8
Hormaza, por el de 76.....	2
Isar, por los de 73 al 76.....	8
Las Celadas, por el de 76.....	2
Las Rebolladas, por los de 71, 75 y 76.....	8
Los Tremellos, por los de 74 y 75.....	2
Marmellar de Abajo, por los del 71 al 74.....	4
Marmellar de Arriba, por el de 76.....	4
Mazuelo, por el de 76.....	2
Palacios de Benaber, por el de 76.....	2
Pedrosa de Riourbel, por el de 76.....	2
Quintanadueñas, por los de 75 y 76.....	4
Quintanilla Vivar, por el de 76.....	2
Quintanilla Somuño.....	4
Rabé de las Calzadas.....	2
Revilla del Campo, por el de 76.....	2

Revillarruz, por los de 75 y 76..	4	Olmillos de Muñó, por el de 76..	10	Canicosa, por los de 69 al 76....	40
Rubena, por el de 74.....	6	Peral de Arlanza.....	2	Cascajares de la Sierra, por el de	
San Mamés de Burgos, por el de		Pinilla Trasmonte, por los de 74,		76.....	2
76.....	2	75 y 76.....	9	Espinosa de Cervera, por el de 76.	4
Santa Cruz de Juarros.....	6	Presencio, por los de 73 al 76..	8	Hontoria del Pinar, por los de	
Santa Maria Tajadura, por el de		Quintanilla del Agua, por los de		73 al 76.....	12
75.....		75 y 76.....	4	Jaramillo de la Fuente, por el de	
Santivañez Zarzaguda, por el de		Quintanilla del Coco, por el de		76.....	2
76.....	2	76.....	12	La Gallega, por el de 76.....	4
Sotragero, por el de 76.....	2	Retuerta, por los de 73 al 76....	12	Mambrilla de Lara.....	2
Sarraciu, por el de 75.....		Santa Maria del Campo, por el de		Moncalvillo, por el de 76.....	4
Tardajos, por el de 76.....	2	75.....		Neila.....	10
Vilviestre de Muñó.....	2	Santa Inés, por el de 74.....	4	Quintanar de la Sierra, por el de	
Villagonzalo Pedernales, por el de		Tórtolos, por los de 75 y 76....	15	76.....	8
76.....	4	Torreçilla del Monte.....	4	Vilviestre del Pinar, por los de	
Villalvilla junto á Burgos, por el		Torrepadre, por los de 75 y 76 .	4	69, 70, 72 y 75.....	64
de 76.....	2	Torresandino, por los de 72 y 75			
Villariego, por el de 76.....	2	Villahoz, por el de 76.....	4		
Villarmero, por los de 75 y 76..	4	Villaverde del Monte, por los de		<i>Sedano.</i>	
Villasur de Herreros, por el de		69 al 76.....	16	Sedano, por los de 75 y 76.....	8
76.....	2	Villangomez, por el de 76.....	2	Tablada del Rudron.....	2
Villaverde Peñaorada.....	2	Zael, por el de 76.....	2		
Villavieja.....	2			<i>Villadiego.</i>	
Zalduendo, por los de 75 y 76..	4			Amaya, por los de 72 al 76.....	15
Zumel, por el de 75.....				Baseñillos del Tozo, por los de	
				75 y 76.....	12
				Castromorca, por el de 75.....	4
				Sandobal de la Reina.....	4
				Valle de Valdelucio.....	19
				Sotovellanos.....	2
				<i>Villarcayo.</i>	
				Aforados de Moneo, por los de 69	
				al 75.....	
				Aldeas de Medina, por los de 72	
				al 76.....	20
				Berberana, por los de 74, 75 y	
				76.....	15
				Bocos, por el de 73.....	
				Espinosa de los Monteros, por los	
				de 74, 75 y 76.....	162
				Junta de la Cerca, por los de 72	
				al 76.....	20
				Junta de San Martín, por los de	
				73 al 76.....	16
				Junta de Traslaloma, por el de	
				75.....	
				Junta de Villalva de Losa, por el	
				de 76.....	16
				Jurisdiccion de San Zadornil, por	
				los de 74, 75 y 76.....	12
				Merindad de Castilla la Vieja, por	
				el de 75.....	24
				Merindad de Montija, por los de	
				74 y 75.....	12
				Merindad de Valdivielso, por los	
				del 73 al 76.....	97
				Partido de la Sierra en Tobalina,	
				por los de 73 al 76.....	24
				Trespaderne, por los de 75 y 76.	4
				Valle de Manzanedo, por los de	
				72, 73 y 74.....	
				Villarcayo, por el de 76.....	2
				Burgos 12 de Noviembre de 1877.	
				=El Visitador principal, Eduardo	
				Augusto de Bessón.	

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el presente mes de Diciembre.

Pesetas cs.

Racion de pan de 70 decágramos	0,22
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,64
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,15
El litro de aceite.....	1,29
El kilogramo de carbon.....	0,09
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga....	0,05
El kilogramo de carne.....	1,03
El litro de vino.....	0,28

Burgos 21 de Diciembre de 1877. = El Vicepresidente de la Comision, Simon Perez San Millan. = El Comisario de Guerra, José de Elorza. = P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

El dia 5 de Enero próximo y hora de las once de la mañana se resolverá el recurso de alzada interpuesto por Felipe Pereda en el expediente de prófugo, instruido por el Ayuntamiento de la Merindad de Sotocueva contra Eusebio Alonso Lopez, perteneciente al primer reemplazo de 1875.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de Diciembre de 1877. = El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 7 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha 10 de Noviembre último lo que sigue: =Excmo. Sr.: =El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al Director general de Impuestos la Real orden siguiente: =Excmo. Sr.: =He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del

expediente instruido á consecuencia de una propuesta del Jefe económico de Zamora, consultando á quien corresponde autorizar las entradas en domicilio y embargo y venta de bienes, en el caso de que los procedimientos se dirijan contra los Ayuntamientos responsables *in solidum*, con sus bienes particulares, dado el contexto del artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos, que previene que en los procedimientos puramente administrativos ejercerán los Alcaldes las funciones que á su publicacion ejercian los Jueces municipales. En su vista, S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, y mientras no se aprueba el proyecto de Instruccion de procedimientos de apremios de 4 de Agosto último, se ha servido resolver: 1.º Que cuando todos los individuos de un Ayuntamiento sean responsables *in solidum* con sus bienes particulares de débitos á favor de la Hacienda, no obstante lo dispuesto en el art. 6 de la ley de 11 de Julio último, continuarán los Jueces municipales autorizando, con arreglo á la ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, la entrada en el domicilio de los deudores, el embargo y venta de sus bienes muebles semovientes é inmuebles y las demás funciones que les encomienda la referida Instruccion, cumpliéndose en su caso lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la misma: 2.º Que cuando el Alcalde sea el responsable, ó la

responsabilidad sea divisible ó individual, el procedimiento con respecto al Alcalde lo dirigirá el Concejal que legalmente deba sustituirle, formándose al efecto expediente separado, sin perjuicio de continuar dicho Alcalde el procedimiento contra los demás deudores responsables; y en el caso de negarse todos los individuos de un Ayuntamiento á ejercer la sustitucion expresada, se dará cuenta á la Direccion respectiva, á los efectos que correspondan, y se encargarán tambien al Juez municipal las funciones que competen al Alcalde; y 3.º que de esta resolucion se dé traslado á la Direccion general de Contribuciones, para su debida inteligencia y aplicacion en los casos en que haya lugar. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que, de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para iguales fines.

Y esta Direccion general lo trascribe á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en cuantos casos de aplicacion ocurran en el ramo de Contribuciones, entendiéndose interpretado y ampliado en la forma prescrita en la preinserta Real orden el art. 6.º de la ley de 11 de Julio del año corriente y la circular dictada por este dentro en 17 de dicho mes, previniendo á V. S. que dé á esta resolucion la necesaria publicidad, insertándola al efecto en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Jueces municipales, Recaudadores y Comisio-

nados de apremio, sin perjuicio de trasladarla tambien al Delegado del Banco, sirviéndose V. S. acusar el recibo de la presente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden se hace público por medio de este periódico oficial.

Burgos 19 de Diciembre de 1877.— P. S., Federico Ardanaz.

Negociado de Derechos reales.

Los avisos particulares, las amonestaciones oficiales y cuantas medidas adopta esta Administracion para evitar perjuicios y gastos á los contribuyentes suelen, por desgracia, ser desoídos, y cuando han incurrido en las penas administrativas alegan la ignorancia de las leyes y de los avisos que para su cumplimiento les dirigiera; la Administracion no puede hacer mas que prevenir ó conminar, y tiene la satisfaccion de prevenir antes que conminar.

En el año último hubo que expedir apremios contra los muchos morosos que, notificados una y otra vez, no habian presentado a la liquidacion del impuesto de Derechos reales las testamentarias de sus causantes; dándose el absurdo caso de satisfacer por dietas mayor suma que el importe del impuesto, por la resistencia pasiva del deudor, quedando aun pendientes de

pago muchas testamentarias y contratos por haberse suspendido los apremios en vista de lo preceptuado en el art. 15 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último.

Además de la circular de 2 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 257, se habian dirigido á los denunciados avisos particulares para que presenten los documentos antes de 1.º de Enero próximo para que obtuviesen los beneficios de la ley citada; escaso número de documentos se ha logrado por estos medios que satisfagan el impuesto; y para conseguir mejor éxito, y si es posible evitar las multas, nuevamente se previene á los contribuyentes que el 31 del corriente espere el plazo para presentar las testamentarias y contratos atrasados á la liquidacion del impuesto con relevacion de multa; y que teniendo reunidos esta Administracion los datos necesarios, y verificadas notificaciones personales de la mayor parte de los morosos, en primeros de Enero expedirá los apremios para lograr por los medios coercitivos de Instruccion lo que no se consigue por los medios persuasivos y extraoficiales.

Se previene y encarece á los Sres. Alcaldes de la provincia que en las veces que la presente se publique en el Boletín oficial se haga saber al público por los medios que su celo les sugiera, para que llegue á noticia de todos los contribuyentes.

Burgos 1.º de Diciembre de 1877.— El Jefe económico, Santos Sorribas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE DICIEMBRE DE 1877.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 29 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Dionisio Miguel	Aranda	Tierras	Clero	7707	Pinillos de Esgueva	8.º 29 Dic.	32,50	8.º—85
Venceslao Anton	Villaescusa de Roa	"	"	5521	Villaescusa	7.º "	84,75	9.º—144
Marcos Oria Ruiz	Torrelavega	"	"	4092	Valdelateja	3.º "	31,25	13—22
El mismo	"	"	"	4018	"	"	76,25	— 25
El mismo	"	"	"	4095	"	"	45	— 24
Rufino Soto	Miranda	"	"	6695	Miranda	7.º "	415,50	9.º—145

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 19 de Diciembre de 1877.—P. S., Federico Ardanaz.

INTERVENCION;
DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA
PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

En los dias desde el 2 al 16 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del año de 1878 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes, á saber:

1.º Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla, si se encuentran en provincias, por los Interventores económicos, y si estuviesen en pueblos ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revistas para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo, pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 2 de Enero de 1878, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido y señas de la casa-habitacion de los interesados, y estado de soltería ó yuidez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales; y por el que no sepa escribir llenará este requisito «á ruego» otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponda con arreglo á lo advertido en la regla 2.º, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales, provinciales ni municipales.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias, y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente, ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.º si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas de partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 17 de Diciembre de 1877.==
El Jefe Interventor, P. O., José Torrecilla de Roble.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del Civil y Canónico de la Universidad de Granada la cáte-

dra de elementos de Derecho mercantil y penal, dotada con el sueldo anual de 3000 mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y Seccion de las Universidades del Reino, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 26 de Noviembre de 1877.
—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: que ordenado por la Direccion del Tesoro público y ordenacion de pagos del Estado en circular fecha 12 del actual, dirigida á los Sres. Jefes económicos de las provincias, que con objeto de evitar la anulacion de los libramientos expedidos durante el ejercicio de 1876-77 por las ordenaciones que no hayan sido ó puedan ser satisfechas hasta el 31 del actual, dispongan se daten desde luego de su importe formalizando simultaneamente un ingreso de igual suma en concepto de préstamo sin interés, entregando á los interesados cartas de pago que se satisfarán despues por las Cajas de las Administraciones económicas á medida que lo permitan los recursos y demás obligaciones de carácter urgente.

En su virtud, todas las personas ó particulares que tengan en su poder libramientos expedidos por esta Intendencia militar pertenecientes al ejercicio de 1876-77 y á su semestre de ampliacion los presentarán antes de 31 del corriente á las respectivas Administraciones económicas para evitar los perjuicios que por falta de cumplimiento á lo que se previene en dicha circular se les pudiesen irrogar.

Burgos 17 de Diciembre de 1877.==
Nazario Maria Delgado.

Anuncios particulares.

Venta de árboles de roble y encina en monte Negro de Cubillo del Campo.

Se venden 422 robles y 373 encinas, marcadas en el primer cuartel de este monte. Las personas á quienes interese su adquisicion pueden hacer proposiciones á su dueño, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

A los pueblos del partido administrativo de Aranda de Duero.

Feliciano del Pecho, de Aranda de Duero, admite en dicho punto las cantidades que adeuden los pueblos de este distrito por cupos provinciales, con el uno y medio por ciento de comision, facilitando las cartas de pago en término de tercero dia por conducto de la casa Goyri y hermano, de Burgos.

1—8

Interesante á los contribuyentes.

Los Sres. Martinez y Compañia, establecidos Plaza de la Libertad, casa del Cordón, compran toda clase de valores del Estado, y en particular los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas y los intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, á precios convencionales, advirtiendo que procurarán pagarlos al mayor precio posible.

Burgos 25 de Octubre de 1877.==
Martinez y Compañia. 17

Aviso á los cazadores.

En el almacen de quincalla, plaza de Prim, números 23 y 24, se ha recibido pólvora para caza, procedente de Granada, en competencia con las mejores inglesas, al precio de 12, 14 y 18 rs. libra.

En el mismo establecimiento hay á la venta escopetas desde el infimo precio de 60 reales en adelante, cartuchos Lefancheux, centrales y de revolver.

12—12

POMADA

antioftálmica de la Panadera.

Cura radicalmente toda enfermedad de los párpados.

Pomada para los pechos.

Se usa (con buenos resultados) una ó dos veces antes de dar á luz.

Farmacia del Licenciado Marcos, Cantarranas, Burgos. 7—15

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.